



RESOLUCIÓN No 0123
de 06 diciembre de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ATENCIÓN DE ALGUNOS
TRÁMITES DEL REGISTRO AUTOMOTOR Y DEL REGISTRO DE
TRANSPORTE PÚBLICO, EXISTIENDO ACUERDO DE PAGO POR
CONCEPTO DE MULTAS E INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO.

El suscrito Secretario de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, el Decreto Nacional 019 de 2012 y los Decretos Distritales 868 de 2008 y 0500 de 2011, Resolución 0089 del 3 de septiembre de 2012,

Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 159, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, faculta y establece la obligación de los organismos de tránsito de fijar planes y programas de cobro de sanciones por violación a normas de tránsito.

Que la facultad de cobro que ostentan los organismos de tránsito no se encuentra circunscrita únicamente al proceso coactivo, permitiendo que se creen diferentes medios y estrategias para lograr el pago de las obligaciones y multas que tienen los ciudadanos para con la administración.

Que dentro de las estrategias de cobro existe la posibilidad de celebrar acuerdos de pago que faciliten a los obligados cancelar su deuda de una manera cómoda.

Que es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla facilitar el acceso y la atención de la ciudadanía, sin desmejorar los ingresos previstos por la administración, por lo que los mecanismos que se adopten deben contemplar estos aspectos fundamentales.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla tiene la obligación de mantener y mejorar su atención y buen nombre ante la competencia generada por otros organismos de tránsito que ya han adoptado medidas de cobro alternativas que permiten la atención de trámites que actualmente no se pueden atender en este Organismo de tránsito, lo cual genera una desventaja competitiva y disminuye sustancialmente el ingreso presupuestado.

Que mediante Resolución 0089 del 13 de septiembre de 2012 se reglamentó inicialmente el tema, pero únicamente para trámites del Registro Automotor y dicha norma no consideró la posibilidad de realizar trámite de inscripción de prenda existiendo acuerdo de pago vigente, por lo que se hace necesario incluirlo en la autorización.

Que con el fin de unificar la normatividad, por tratarse de un tema común, se considera práctico y conveniente derogar la Resolución 0089 de 2012 y compilar en una sola norma



RESOLUCIÓN No 0123
de 06 diciembre de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ATENCIÓN DE ALGUNOS
TRÁMITES DEL REGISTRO AUTOMOTOR Y DEL REGISTRO DE
TRANSPORTE PÚBLICO, EXISTIENDO ACUERDO DE PAGO POR
CONCEPTO DE MULTAS E INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO.

la autorización de trámites existiendo acuerdo de pago vigente por infracciones de tránsito que incluya además del registro automotor otros tipos de registro.

Que por contemplar el Decreto 019 de 2012, la posibilidad de realizar acuerdo de pago para adelantar los trámites del Registro Nacional de Conductores, no se hace necesario incluir este registro en este proveído.

Que los trámites del Registro de Transporte Público Individual tipo taxi, son un asunto de la entera competencia de la autoridad de tránsito local, lo que sumado a la facultad de cobro contenida en la Ley 769 de 2002 y en el Decreto 019 de 2012, le confiere a esta Secretaría la posibilidad de reglamentar los medios y estrategias para el cobro de las obligaciones derivadas de la comisión de infracciones a las normas de tránsito.

Que teniendo como base la discrecionalidad que da la norma para establecer estos mecanismos de cobro, se considera apropiado y ajustado a la ley permitir la atención de ciertos trámites de Registro Automotor y de Registro de Transporte Público Individual, cuando exista acuerdo de pago vigente por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito.

Que la determinación de los trámites que se pueden hacer con acuerdo de pago vigente y los que no, se sustenta en la posibilidad cierta de contar con una garantía de cobro que permita coaccionar al deudor infractor para que cumpla con su obligación, por lo que los trámites de traspaso cuando el vendedor es deudor, traslado de cuenta, cancelación de matrícula del Registro Automotor, no podrán atenderse con acuerdo de pago. Los demás trámites de registro automotor podrán realizarse cuando exista acuerdo de pago vigente no incumplido.

Que de conformidad con lo expuesto, los únicos trámites del Registro de Transporte Público Individual que pueden realizarse existiendo acuerdo de pago vigente son: Expedición de Tarjeta de Operación por primera vez y el trámite de vinculación, siempre que se la vinculación esté acompañada de la matrícula inicial del vehículo.

Conforme a las anteriores consideraciones, esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la atención de trámites de Registro Automotor, siempre que cuenten con acuerdo de pago vigente no incumplido, por concepto de multas e infracciones de tránsito, excepto para los trámites de Traspaso cuando el vendedor es deudor, traslado de cuenta y de Cancelación de matrícula, para los cuales se requiere estar a paz y salvo por el mencionado concepto.



RESOLUCIÓN No 0123
de 06 diciembre de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ATENCIÓN DE ALGUNOS
TRÁMITES DEL REGISTRO AUTOMOTOR Y DEL REGISTRO DE
TRANSPORTE PÚBLICO, EXISTIENDO ACUERDO DE PAGO POR
CONCEPTO DE MULTAS E INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO.

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR la atención de trámites de Registro Transporte Público Individual, siempre que cuenten con acuerdo de pago vigente no incumplido, por concepto de multas e infracciones de tránsito, solo para los trámites de expedición de tarjeta de operación y de vinculación, cuando se realizan por primera vez acompañados de una matrícula inicial.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR a las áreas involucradas en la atención y registro de trámites e infracciones y multas, para que se de aplicación a la mencionada autorización.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución deroga todas las normas que le sean contrarias especialmente las contenidas en la Resolución 0089 de 13 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla., a los (06) días del mes de diciembre de 2012.

WALID DAVID JALIL
Secretario de Movilidad

Proyectó. Julio Arboleda. Asesor Comercial.
Revisó. Ivonne de León Medina. Jefe de Servicio al Cliente.